



CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA
CHACO

“Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9368

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales Nº 9258/24, Nº 8629/19, Nº 3835/01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal Nº 9258/2024 es la Ordenanza Tributaria dictada por el Concejo Municipal de aplicación al periodo 2025 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, mientras que la Ordenanza Municipal Nº 8629 corresponde al año 2019 y establece principios y requisitos generales para el otorgamiento de habilitaciones comerciales en locales cuyas actividades sean consideradas de bajo riesgo y que el establecimiento no supere los 100 m², sin depósitos.

Que, la Ordenanza Nº 3835/01 se refiere a la habilitación y funcionamiento de los lavaderos en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Que, en la normativa supra señalada no se ha incorporado hasta el momento como requisito previo a la habilitación comercial municipal, para algunos rubros en particular, la obligación de contar con la factibilidad extendida por la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial - SAMEEP.

Que, resulta necesario incorporar a la normativa vigente la exigencia de contar con factibilidad y habilitación sanitaria emitida por SAMEEP, a fin de garantizar la adecuada conexión a la red, el control de descargas, el cumplimiento de las normas de higiene y salubridad, la preservación del servicio público de provisión y saneamiento de agua.

Que, determinados rubros cuya actividad implica la generación de efluentes líquidos o el uso intensivo de agua, tales como comedores, restaurantes, lavaderos de autos, elaboradores de aguas envasadas, entre otros rubros similares, requieren de la intervención previa de SAMEEP, la cual cuenta con el personal técnico para inspeccionar y emitir la constancia de factibilidad correspondiente.

Que, en el mismo sentido, es necesario establecer que toda obra pública y/o privada que se ejecute en el ejido municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, además de los requisitos que ordena el Código de Edificación, debe contar también con la factibilidad de la Empresa SAMEEP en cuanto a la reglamentación para los servicios de agua potable y/o cloacas, si corresponde de acuerdo con el lugar donde tenga asiento la misma.

Que, se han llevado a cabo reuniones de trabajo entre la Municipalidad y la Empresa SAMEEP, a los efectos de avanzar en criterios de aplicación reglamentaria en las habilitaciones comerciales de determinados rubros en Presidencia Roque Sáenz Peña como también en lo relacionado con obras públicas y/o privadas en cuenta la factibilidad de la Empresa, concluyendo con la propuesta normativa que la presente establece.

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025, según consta en el Acta Nº 1818, aprobó el Despacho de la Mayría obrante a fs. 5 del Legajo Nº 301/2025 por 6 votos positivos del Bloque Unión Cívica Radical y 3 votos negativos del Bloque Frente Chaqueño, razón por la cual se sanciona la presente norma legal;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9368

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1°: **INCORPORAR** a la Ordenanza Tributaria que dicte el excelentísimo Concejo Municipal, a la vez que modificar la Ordenanza N° 8629/19, como requisito obligatorio para la habilitación de industrias y/o rubros comerciales, comedores, restaurantes, lavaderos en general, elaboradores de aguas envasadas y actividades similares, etc; es decir, aquellas actividades que impliquen la generación de efluentes con materiales contaminantes o el uso de agua en volúmenes que superen el caudal normal y habitual de una casa de familia, así como todo otro rubro que determine la Autoridad de Aplicación, la factibilidad y habilitación sanitaria emitida por la empresa SAMEEP.

ARTÍCULO 2°: **INCORPORAR** al Código de Edificación Urbana de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña como requisito para la aprobación de planos de obras públicas y/o privadas, la factibilidad de la Empresa SAMEEP en cuanto a las conexiones de agua potable y al servicio de red cloacal, si existiere en el lugar de la obra.

ARTÍCULO 3°: **MODIFICAR** el orden de los requisitos establecidos para el trámite de habilitación comercial definitiva, disponiéndose en primer lugar la factibilidad que importe el "uso del suelo", en un todo de acuerdo con el Código Urbano Ambiental; luego la acreditación de la situación registral del inmueble donde se desarrollará la actividad solicitada. Obtenida la factibilidad municipal y presentada la documentación exigida, se continuará con la factibilidad de SAMEEP establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza, si correspondiera atento al tipo de comercio que se pretende habilitar; luego los restantes establecidos en la normativa vigente. Recién cumplidos todos los requisitos, a Municipalidad emitirá el Certificado de Habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 4°: **AUTORIZAR** al Ejecutivo Municipal para acordar con la Empresa SAMEEP lo siguiente:

- Los mecanismos técnicos/administrativos para determinar y/o actualizar el listado de rubros actividades económicas alcanzados por la obligación establecida en el artículo primero.
- Incorporar en el Código de Edificación Urbana como requisito previo para la aprobación de documentación de obras públicas y/o privadas el otorgamiento de la factibilidad pertinente por la Empresa SAMEEP.
- La comunicación periódica a la ciudadanía respecto cualquier modificación a la reglamentación existente.
- Que las inspecciones, controles y aprobación de la factibilidad establecida en el artículo primero estarán a cargo del personal de la Empresa SAMEEP o de quienes ésta designe expresamente como responsable.
- La publicación de manera clara y accesible de los requisitos técnicos, administrativos y sanitarios exigibles para cada rubro alcanzado como también plazos de vigencia de las constancias emitidas, los mecanismos de inspección y control aplicables, las condiciones para la renovación de la habilitación sanitaria y todas las bajas de habilitación sanitaria que se produzcan de acuerdo con sus inspecciones y/o controles.
- La publicación las tarifas, aranceles o derechos aplicables para el trámite de habilitación sanitaria, los cuales tendrán vigencia mientras no sean modificados informados fehacientemente por la Empresa Provincial.

ARTÍCULO 5°: **ESTABLECER** que si bien la aplicación de la presente Ordenanza regirá a partir de su promulgación, los comercios e industrias ya existentes que cuenten con la debida habilitación comercial deberán en un plazo de seis (6) meses regularizar el sistema de uso y conexiones de agua corriente y desagüe cloacal en un todo de acuerdo con lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 6°: **FACULTAR** al Ejecutivo Municipal corresponda, para dictar normas complementarias que aseguren la correcta implementación de la presente.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9368

ARTÍCULO 7º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR. -

DMB.

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO; 06 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

FDO.HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

